

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220048000

Subsanada la demanda y cumplidas las exigencias establecidas en los Artículos 422, 424 y 431 del CGP, el Despacho dispone librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en **contra** de SUMINISTROS DE GASOLINA S A S y CIRO LOZANO SANTANDER por las siguientes cantidades.

I. **Contrato de leasing financiero No. 180- 130224** (No. Correlativo 34001)

Por las sumas correspondientes a cánones en mora adeudados, discriminadas así:

No CANON	FECHA DE PAGO	CANON	INTERES MORA	TOTAL
42	5/05/2022	\$32.323.579	\$4.061.631	\$36.385.210
43	5/06/2022	\$32.323.579	\$3.525.369	\$35.848.948
44	5/07/2022	\$59.908.553	\$5.201.737	\$65.110.290
45	5/08/2022	\$59.908.553	\$3.771.841	\$63.680.394
46	5/09/2022	\$59.908.553	\$2.284.404	\$62.192.957
47	5/10/2022	\$66.878.363	\$866.304	\$67.744.667
TOTALES		\$311.251.180	\$19.711.286	\$330.962.467

II. **Contrato de leasing financiero No. 180-135395**

Por las sumas correspondientes a cánones en mora adeudados, discriminadas así:

No CANON	FECHA DE PAGO	CANON	INTERES MORA	TOTAL
42	5/05/2022	\$32.323.579	\$4.061.631	\$36.385.210
43	5/06/2022	\$32.323.579	\$3.525.369	\$35.848.948
44	5/07/2022	\$59.908.553	\$5.201.737	\$65.110.290
45	5/08/2022	\$59.908.553	\$3.771.841	\$63.680.394
46	5/09/2022	\$59.908.553	\$2.284.404	\$62.192.957
47	5/10/2022	\$66.878.363	\$866.304	\$67.744.667
TOTALES		\$311.251.180	\$19.711.286	\$330.962.467

1. Por el valor de los cánones que se causen y dejen de cancelar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha de pago de las obligaciones de los contratos de leasing inmobiliario No. 180-130224 (No. Correlativo 34001), y No. 180-135395.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, de la demanda y sus anexos, y esta providencia cuando se trate de notificación virtual.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA con identidad digital Correo electrónico: gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com , para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02b2d6ce5a3f82f61621c6b4832a8c6e4691a6cb52e216808f56d010df7b86**

Documento generado en 15/12/2022 10:29:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**